

Al contestar cite este número



Radicado No:

202510400000077671

Bogotá D.C, 2025-03-21

Doctora

LOURDES CASTRO GARCÍA

Consejera Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

Secretaría Técnica de la CIPRUNNA

contacto@presidencia.gov.co

Ciudad

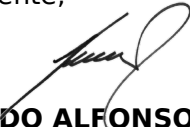
ASUNTO: Traslado por competencia punto 3 de la proposición 25 aprobada el 5 de marzo de 2025, interrogante inicialmente asignado al Ministerio de Defensa.

En atención a la Proposición 25 aprobada el 5 de marzo de 2025 y al traslado que realizó el Ministerio de Defensa al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de los puntos 1 a 5 dirigidos inicialmente al Ministerio, de manera atenta y respetuosa trasladamos por competencia la pregunta 3 del cuestionario la cual versa:

“3. ¿Qué acciones ha realizado su entidad en relación a las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo sobre el reclutamiento, uso y utilización de menores por parte de grupos armados al margen de ley? Señalar las acciones de seguimiento realizadas y el nivel de cumplimiento.”

Es preciso señalar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brinda respuesta a este punto en el marco de sus funciones y competencias, no obstante, considerando que la CIPRUNNA es la instancia intersectorial creada para orientar, articular y hacer seguimiento a las acciones que adelanten las entidades estatales para proteger a niños, niñas y adolescentes contra el reclutamiento forzado por grupos armados organizados, atendiendo su calidad de Secretaria Técnica¹, realizamos el presente traslado en aplicación de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011².

Cordialmente,



LEONARDO ALFONSO PÉREZ MEDINA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Radicado RS20250314053542 (1 folio): Proposición 25 (7 folios)

Copia: Dra. ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA. Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. asuntoslegislativos@mindefensa.gov.co

Copia: Dra. AMANDA ARCE CASTRO. Secretaria Ad-hoc. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. comision.derechoshumanos@camara.gov.co

Revisó: Diana Carolina Acosta Escalante - Líder Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Mónica Carolina Romero Romero - Oficina Asesora Jurídica

¹ De conformidad con lo legalmente establecido en el artículo 21 del Decreto 2647 de 2022.

² **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.